

RESOLUCIÓN No. 02602

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE UN ELEMENTO TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1865 del 06 de Julio del 2021, y en concordancia con la Ley 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, 5589 del 2011, el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Radicado N° 2008ER25857 del 24-06-2008, la sociedad **ORGANIZACION PUBLICIDAD EXTERIOR SA OPE**, con NIT 860.045.761-2, a través su representante legal, presenta solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo valla tubular ubicada en la Transversal 26 No. 125-54 (Dirección Antigua), TRV. 26 No. 125 - 54/40/48 ó Diag. 127 A No. 26 -41/51/CR. 19A No. 125 – 64 (Dirección Actual), Orientación ESTE - OESTE, Localidad Usaquén de esta ciudad.

En consecuencia, la Dirección Legal Ambiental inició trámite administrativo ambiental del registro de valla comercial a instalar en la Transversal 26 No. 125-54 (Sentido Este – Oeste) de esta ciudad, a nombre de la sociedad **ORGANIZACION PUBLICIDAD EXTERIOR SA OPE**, con NIT 860.045.761-2, mediante **Auto No. 3362 del 01 de diciembre del 2008**, dando apertura al expediente SDA-17-2008-3707. Acto administrativo notificado el día 29 de diciembre del 2008 al señor **ALVARO LOPEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.496.684, en calidad de apoderado de la empresa.

Posteriormente, la Dirección Legal Ambiental acogiendo el **Informe Técnico No. 013929 del 23 de septiembre del 2008**, negó el registro nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla comercial, mediante la **Resolución No. 5001 del 01 de diciembre del 2008**, notificada personalmente el día 29 de diciembre del 2008 al señor **ALVARO LOPEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.496.684, en calidad de apoderado de la empresa y, publicada en el Boletín Legal Ambiental de esta Entidad el día 24 de febrero del 2011.

Que, mediante Radicado N° 2009ER382 del 06/01/2009, el señor **ALVARO LOPEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.496.684, en calidad de apoderado de la sociedad **ORGANIZACION PUBLICIDAD EXTERIOR SA OPE**, con NIT 860.045.761-2, presentó solicitud

de revocatoria directa en contra de la Resolución No. 5001 del 01 de diciembre del 2008, mediante la cual se negó el registro nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla comercial ubicada en la Transversal 26 No. 125-54 (Dirección Antigua), TRV. 26 No. 125 - 54/40/48 ó Diag. 127 A No. 26 -41/51/CR. 19A No. 125 – 64 (Dirección Actual), Orientación Este - Oeste, Localidad Usaquén de esta ciudad.

En efecto, con ocasión al Informe Técnico No. 4446 del 04 de marzo del 2009, la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, mediante **Resolución No. 2908 del 19 de marzo del 2009**, repuso la Resolución No. 5001 del 1 de diciembre del 2008 y, en consecuencia, otorgó registro nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla comercial ubicada en la Transversal 26 No. 125-54 (Dirección Antigua), TRV. 26 No. 125 - 54/40/48 ó Diag. 127 A No. 26 -41/51/CR. 19A No. 125 – 64 (Dirección Actual), Orientación Este - Oeste, Localidad Usaquén de esta ciudad. Acto administrativo notificado de manera personal el día 2 de junio del 2009 al señor **ALVARO LOPEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.496.684, en calidad de apoderado de la sociedad **ORGANIZACION PUBLICIDAD EXTERIOR SA OPE**.

Que, mediante radicado 2011ER63556 del 01/06/2011, la sociedad **ORGANIZACION PUBLICIDAD EXTERIOR SA OPE**, con NIT 860.045.761-2, a través su representante legal, presenta solicitud de prórroga del registro otorgado mediante **Resolución No. 2908 del 19 de marzo del 2009**.

Que, teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 201102081 del 03 de agosto del 2011**, la Dirección de Control Ambiental mediante la **Resolución No. 5440 del 21 de septiembre del 2011**, otorgó primera prórroga a la sociedad **ORGANIZACION PUBLICIDAD EXTERIOR SA OPE**, con NIT 860.045.761-2, del registro de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla comercial ubicada en la Transversal 26 No. 125-54 (Dirección Antigua), TRV. 26 No. 125 - 54/40/48 ó Diag. 127 A No. 26 -41/51/CR. 19A No. 125 – 64 (Dirección Actual), Orientación Este - Oeste, Localidad Usaquén de esta ciudad, otorgado mediante **Resolución No. 2908 del 19 de marzo del 2009**. Actuación notificada el día 30 de septiembre del 2011 al apoderado de la sociedad, señor **ALVARO LOPEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.496.684, cobrando ejecutoria el día 7 de octubre del 2011 y, publicada en el Boletín Legal Ambiental de esta Entidad el día 11 de enero del 2012.

Posteriormente, la sociedad **ORGANIZACION PUBLICIDAD EXTERIOR SA OPE**, con NIT 860.045.761-2, a través su representante legal, solicitó mediante radicado 2013ER128647 del 27/09/2013, segunda prórroga del registro otorgado al Elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla comercial ubicada en la Transversal 26 No. 125-54 (Dirección Antigua), TRV. 26 No. 125 - 54/40/48 ó Diag. 127 A No. 26 -41/51/CR. 19A No. 125 – 64 (Dirección Actual), Orientación Este - Oeste, Localidad Usaquén de esta ciudad.

Que, en virtud al radicado No. 2014EE178940 del 28 de octubre del 2014, se solicitó a la sociedad allegar el certificado expedido por la Alcaldía Local en donde se indique el nombre del

representante legal de la sociedad, la cual dio respuesta mediante radicado No. 2014ER189129 del 13 de noviembre del 2014.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el día 12 de mayo del 2014, en la cual evaluó la solicitud de prórroga para un elemento publicitario tipo valla tubular ubicada en la Transversal 26 No. 125-54 (Dirección Antigua), TRV. 26 No. 125 - 54/40/48 ó Diag. 127 A No. 26 -41/51/CR. 19A No. 125 – 64 (Dirección Actual), Orientación Este - Oeste, Localidad Usaquén de esta ciudad y, emitió el **Concepto Técnico N° 04191 del 16 de mayo de 2014**, en el que se concluyó lo siguiente:

“CONCEPTO TÉCNICO N°: 04191 del 16-05-2014

“(…)

1. DATOS DE LA SOLICITUD


Asunto Radicado: 2013ER128647 DEL 27/09/2013 – SOLICITUD DE PRÓRROGA
Razón Social: ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE
Representante Legal y/o Propietario del Elemento de Publicidad: ORLANDO GUTIÉRREZ VALDERRAMA
Nit y/o Cedula: 860045764-2
Dirección para notificación: CALLE 85 No.11 – 53, INT.5
Expediente: SDA-17-2008-3707
Matricula Inmobiliaria: 50N-455401
Dirección Antigua de la Publicidad: DIAGONAL 127 A No. 26-41/51; TRANSVERSAL 26 No.125 – 40/48/54, URBANIZACIÓN SANTA BÁRBARA LTDA.
Dirección Actual de la Publicidad: TRANSVERSAL 26 No.125 – 54
Dirección Catastral: TRANSVERSAL 26 No.125 – 54
Localidad donde está instalado el Elemento PEV: USAQUÉN
Zonificación SDA: 2
Fecha de la visita: 12/05/2014

(…)

5. EVALUACIÓN URBANÍSTICA:

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES
1. Área de Exposición (M2) / * Área del Panel (M2)	37.74	(De la solicitud de registro)

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES
2. Altura del Mástil (ML) / * Altura de la Estructura (ML)	19/23.10	(De las memorias de cálculo y planos)
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	menor que 24	(De las memorias de cálculo)
*4. Tipo de Elemento	VALLA TUBULAR COMERCIAL	(De la solicitud de registro)
5. Número de Caras / *Número de Paneles	2	(De la solicitud de registro o de la visita técnica)
*6. Elemento Publicitario Instalado	SI	(Visita Técnica)
*7. Ubicación del elemento	EDIFICACIÓN PRIVADA	(De la solicitud de registro o de la visita técnica)
*8. Texto de Publicidad	VÉLEZ GENUINE LEATHER	(Visita técnica)
9. Orientación Visual	Este - Oeste	(De la solicitud de registro o de la visita técnica)
*10. Tipo de Vía	V-2	Eje Vial AV. CL 127
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	NO	(Visita Técnica)
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?	NO	(Visita Técnica)
13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	NO	(SINUPOT-SDP, Visita Técnica, Otro)
14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?	NO	(Solicitud de registro, Visita Técnica)
15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica?	NO	(SINUPOT-SDP)
*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	NO	(SINUPOT-SDP)
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	NO	(SINUPOT-SDP)

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		
DESCRIPCIÓN	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	
18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	NO	(SINUPOT-SDP, VISITA TÉCNICA)
<p>*19. Uso del Suelo MAPA No.28 USOS_Y_AREAS_DE_ACTIVIDAD DECRETO 364/2013 - POT ÁREA DE ACTIVIDAD -INTEGRACIÓN</p> 		
*20. ¿Elementos adicionales instalados sobre el elemento o sobre la estructura?	NO	
*21. Valoración Visual del estado general del elemento	Buena	
*22. Porcentaje de Publicidad		N.A.
*23. Área vegetal		N.A.
*24. Altura del Jardín Vs. Suelo		

*Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento Publicitario Verde.

Anexa Carta de Autorización firmada por la señora Olga Arango Franco, Representante Legal del Edificio ILIMANY, con la dirección Transversal 26 No. 125 - 40, de la ciudad de Bogotá, sin fecha.

5.1 ANEXO FOTOGRÁFICO:



VALLA INSTALADA-SENTIDO ESTE-OESTE-ANUNCIA : VÉLEZ GENUINE LEATHER

(...)

6. VALORACIÓN TÉCNICA: *Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; (Norma Colombiana Sismo-Resistente NSR-98). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.*

Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable.

7. CONCEPTO TÉCNICO:

1. De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la Transversal 26 No. 125 - 54, dirección actual, con orientación ESTE - OESTE, con radicado de solicitud de Prórroga SDA No. 2013ER128647 del 27/09/2013 CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.

2. De acuerdo con la valoración estructural CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.

Es viable la solicitud de prórroga No.2, con radicado No. 2013ER128647 del 27 de Septiembre de 2013, porque cumple con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal prorrogar el registro con una vigencia de DOS (2) años. (...)"

Posteriormente y, en atención al requerimiento No. 2014EE178940 del 28 de octubre del 2014, esta Subdirección realizó visita el día 10 de enero del 2020, con el fin de, actualizar la información urbanística, geotécnica y estructural respecto del anterior experticio técnico, plasmando dichos resultados en el **Concepto Técnico N° 00817 del 26 de marzo de 2021**, que establece:

“CONCEPTO TÉCNICO N°: 00817 del 26-03-2021



“(…)

I. DATOS DE LA SOLICITUD	
<i>Radicados: 2013ER128647 del 27/09/2013 (Solicitud de prórroga del registro)</i>	<i>Expediente: SDA-17-2008-3707</i>
<i>ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR OPE S.A.</i>	<i>NIT.: 860045764-2 N.M.: 66407</i>
<i>Representante legal</i> <input checked="" type="checkbox"/> <i>Propietario</i> <input type="checkbox"/>	<i>C.C.:</i> <input checked="" type="checkbox"/> <i>C.E.</i> <input type="checkbox"/>
<i>Nombre: ORLANDO GUTIÉRREZ VALDERRAMA</i>	<i>Número: 79.155.623</i>
<i>Dirección de notificación: Calle 100 No 23-44</i>	<i>Teléfono: 6790000 - 6707244</i>
<i>Dirección Antigua de ubicación de la Publicidad: Transversal 26 No. 125 - 54</i>	
<i>Dirección Actual de ubicación de la Publicidad: TRV. 26 No. 125 - 54/40/48 ó Diag. 127 A No.26-41/51/CR.19 A No. 125 - 64 Orientación Este-Oeste).</i>	
<i>Dirección Catastral: KR 19 A 125 40</i>	
<i>Coordenadas planas cartesianas Bogotá: X: 103088.60 Y: 112066.97</i>	
<i>Localidad: USAQUEN</i>	
<i>Matrícula Inmobiliaria: 50N-455401</i>	<i>Chip: N.R</i>
<i>Uso del suelo: ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO</i>	<i>Fecha de la visita: 10/01/2020</i>

(…)

4. EVALUACIÓN URBANÍSTICA:

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		PARÁMETROS AMBIENTALES		
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
1. Área de Exposición (M2) / * Área del Panel (M2)	48.00/37.04	De las memorias de cálculo y planos	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
2. Altura del Mástil (ML) / * Altura de la Estructura (ML)	19.00/ 4.10	De las memorias de cálculo y planos	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	23.10	De las memorias de cálculo y planos	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
*4. Tipo de Elemento	VALLA TUBULAR COMERCIAL	De las memorias de cálculo, la solicitud de registro y de la visita técnica y planos	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
5. Número de Caras	2	De la solicitud de registro y de visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
*6. Elemento Publicitario Instalado	SI	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
*7. Ubicación del elemento	PREDIO PRIVADO	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
*8. Texto de Publicidad	ME VES POR 6790000	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
9. Orientación Visual	ESTE - OESTE	De la solicitud de registro y de la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
*10. Tipo de Vía	V - 2	Consulta SINUPOT - SDP	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	NO	De la visita Técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80 mts en el inmueble?	NO	De la visita Técnica	SI	ARTÍCULO 10, NUMERAL 10.10, DEL DECRETO 506 DE 2003
13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	NO	De la Visita Técnica	SI	ARTÍCULO 3, LEY 140 DE 1994
14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?	NO	De la Visita Técnica	SI	ARTÍCULO 7, NUMERAL 9, DE LA RESOLUCIÓN 931 DE 2008

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		PARÁMETROS AMBIENTALES														
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS												
15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica?	NO	Consulta SINUPOT-SDA, y de la visita técnica	SI	ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 959 DE 2000												
*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	NO	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 5, LITERAL B, DEL DECRETO 959 DE 2000												
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	NO	Consulta SINUPOT-SDA y de la visita técnica	SI	ARTÍCULO 5, LITERAL D, DEL DECRETO 959 DE 2000 NUMERAL 2.2 DEL DECRETO 506 DE 2003												
18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	NO	Consulta SINUPOT-SDP y de la visita técnica	SI	ARTÍCULO 5, LITERAL A, DEL DECRETO 959 DE 2000												
<p>*19. Uso del Suelo: ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS</p>		<p>USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION KR 19 A 125 40</p>  <table border="1"> <tr> <td>TRATAMIENTO: CONSOLIDACION</td> <td>MODALIDAD: CON DENSIFICACION MODERADA</td> <td>FICHA: 2</td> <td>URADIEN</td> </tr> <tr> <td>AREA DE ACTIVIDAD: RESIDENCIAL</td> <td>ZONA: ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO</td> <td>LOCALIDAD: 1</td> <td>SANTA BARBARA</td> </tr> <tr> <td>FECHA DECRETO:</td> <td>No. DECRETO: Dic 443 de 2011</td> <td>SECTOR: 2</td> <td>SANTA BARBARA</td> </tr> </table> <p>Sector de Demanda: A</p> <p>LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:</p>  <ul style="list-style-type: none"> ■ Bienes de Interés Cultural ■ Excepciones de Norma ■ Subsectores Uso ■ Subsectores Edificabilidad ■ Sectores Normativos ■ Acuerdo 6 □ Lotes de adición ■ Malla Vial □ Lotes ■ Parques Metropolitanos ■ Parques Zonales ■ Manzanas ■ Cuerpos de Agua ■ Barrios 			TRATAMIENTO: CONSOLIDACION	MODALIDAD: CON DENSIFICACION MODERADA	FICHA: 2	URADIEN	AREA DE ACTIVIDAD: RESIDENCIAL	ZONA: ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO	LOCALIDAD: 1	SANTA BARBARA	FECHA DECRETO:	No. DECRETO: Dic 443 de 2011	SECTOR: 2	SANTA BARBARA
TRATAMIENTO: CONSOLIDACION	MODALIDAD: CON DENSIFICACION MODERADA	FICHA: 2	URADIEN													
AREA DE ACTIVIDAD: RESIDENCIAL	ZONA: ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO	LOCALIDAD: 1	SANTA BARBARA													
FECHA DECRETO:	No. DECRETO: Dic 443 de 2011	SECTOR: 2	SANTA BARBARA													

5.1. REGISTRO FOTOGRÁFICO

--	--



(...)

6. VALORACIÓN TÉCNICA:

Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como, la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual, se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art 1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento y deslizamiento, originado por cargas de viento y sismo, para el elemento objeto de revisión, **CUMPLE**.

Por otra parte, con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma y que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de nueva prórroga del registro, para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores, por lo tanto, el análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto permite concluir que el elemento evaluado es **ESTABLE**.

Se realizó la consulta el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020) en la página de la Secretaría Distrital de Planeación, (<http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf#>), donde se evidencia que el predio posee varias direcciones con sus respectivos Chip`s, porque fue desenglobado el lote principal.

7. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural, ambiental, urbanística el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, con solicitud de nueva prórroga del

registro, según Rad. 2013ER128647 del 27/09/2013, actualmente **en trámite** y ubicado en la CR.19 A No. 125 - 64 (E-O) y/o TRV. 26 125 - 54 orientación **Este-Oeste**, **CUMPLE** con las especificaciones de localización y características técnicas y con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por otra parte, se aclara y precisa que ya existe la revisión y evaluación técnica pertinente al elemento y el respectivo Concepto Técnico emitido No 04191 del 2014, el cual conceptuó y concluyó que la solicitud de prórroga, presentada con Rad. No 2013ER128647, es viable; adicionalmente los requerimientos técnicos solicitados, fueron respondidos por el propietario del registro. En este concepto se revisó y actualizó la información urbanística, geotécnica y estructural, respecto al anterior documento técnico, para traer a vigencia la documentación y dar impulso a la solicitud de prórroga que actualmente se encuentra en trámite.

*En consecuencia, se reitera que la solicitud de nueva prórroga del registro, presentada para el elemento de Publicidad Exterior Visual, compuesto de una estructura metálica tubular, apoyada sobre un mástil y una zapata en concreto reforzado; el cual, se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente a los componentes que lo soportan (base, cimentación y mástil), **ES VIABLE**, ya que el elemento **CUMPLE** con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, se sugiere al área jurídica de PEV, otorgar la **PRÓRROGA** del registro al elemento revisado y evaluado. (...)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, presentada por el señor el señor **ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.155.623, en calidad de representante legal de la sociedad **ORGANIZACION PUBLICIDAD EXTERIOR SA OPE**, con NIT 860.045.761-2, mediante el radicado 2013ER128647 del 27/09/2013, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de prórroga, y en especial los Conceptos Técnicos Nos. 04191 del 16 de mayo del 2014 y 00817 del 26 de marzo del 2021, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Acuerdo 111 del 2003, **por medio del cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, establece que dicho impuesto lo generará** la publicidad exterior visual por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados. Que según las condiciones estructurales del elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicada en la Transversal 26 No. 125-54 (Dirección Antigua), TRV. 26 No. 125 - 54/40/48 ó Diag. 127 A No. 26 -41/51/CR. 19A No. 125 – 64 (Dirección Actual), Orientación Este - Oeste, Localidad Usaquén de esta ciudad, deberá asumir el costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 de la norma en cita.

Que el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, establece:

“ARTICULO 10. Definición. *Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.*

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital; en consecuencia, mediante radicado 2013ER128647 del 27/09/2013, se anexa el pago correspondiente, mediante el recibo No. 862927 de fecha 24-09-2013, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.*

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.”

Que mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, sobre el término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

“c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta.”

Que posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

“b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.”

Que, conforme al artículo octavo de esta misma disposición, su regulación rige a partir del 15 de septiembre de 2015, como quiera que el Acuerdo fue Publicado en el Registro Distrital 5672 de septiembre 14 de 2015.

Que luego, dentro del proceso 2014-00235-01, el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C., declaró la nulidad del citado literal C) del artículo tercero de la Resolución 931 de 2008, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 13 de julio de 2017, notificada a la Secretaría de Ambiente Distrital el 10 de agosto de 2017 mediante correo electrónico, actuación judicial que adquirió firmeza el 05 de octubre de 2017.

Que, por lo anterior, si bien la solicitud de prórroga del registro de la valla tubular se radicó el 27 de septiembre de 2013, bajo lo preceptuado en la Resolución 931 de 2008, actualmente para resolver el término del registro que se llegue a otorgar, ya no puede fundarse en dicha Resolución, sino que deberá cimentarse en una norma vigente.

Que, por lo tanto, esta Secretaría debe pronunciarse sobre la aplicación de las normas en el tiempo, ello como consecuencia de encontrarse ante el problema jurídico que envuelve a la solicitud de prórroga del registro objeto de este pronunciamiento, ya que sobre las leyes se predica el principio de irretroactividad, esto es, la Ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia.

Que previo a la Resolución 931 de 2008, la vigencia de los elementos publicitarios tipo valla tubular fue reglada por la Resolución 1944 de 2003, la cual fue derogada por el artículo 21 de la Resolución 931 de 2008: “**VIGENCIA Y DEROGATORIA:** *La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular la Resolución DAMA 1944 de 2003*”, por lo que no es aplicable esta norma al estar derogada.

Que, en el presente caso, al no existir normativa previa vigente a la estructuración de los hechos objeto del pronunciamiento, la norma llamada a regular la vigencia del registro del elemento tipo valla de estructura tubular será el Acuerdo 610 de 2015, expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C., dado que será este el momento en que se generará la autorización del registro. A saber, el Acuerdo 610 de 2015 establece:

“ARTÍCULO 4º. *Término de vigencia del permiso. El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:*

(...) b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: *Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud. (...)*”

Que los artículos 4º y 5º de la Resolución 931 de 2008 establecen:

“ARTÍCULO 4º.- PERDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

Sin perjuicio de lo establecido en ésta Resolución, los registros de publicidad exterior visual perderán su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobaron cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término establecido en la presente resolución o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

En estos casos, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del infractor.”

ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

(...).”

Que el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que, por su parte, este Despacho considera pertinente destacar que frente al término debe otorgarse la prórroga objeto de estudio, se acataron los lineamientos prescritos por la Directiva 02 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

“Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser trasladada al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos.” (Subrayado fuera del texto original)

Página 16 de 21

Que una vez revisada la solicitud de prórroga del registro presentada por la sociedad **ORGANIZACION PUBLICIDAD EXTERIOR SA OPE**, con NIT 860.045.761-2, mediante el radicado 2013ER128647 del 27/09/2013, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en los Conceptos Técnicos Nos. 04191 del 16 de mayo del 2014 y 00817 del 26 de marzo del 2021, emitidos por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, a la luz de las normas aplicables así como las consideraciones previstas en el Concepto Jurídico 00151 del 27 de diciembre de 2017 bajo radicado 2017IE264074 emitido por la Dirección Legal Ambiental, éste Despacho encuentra que el elemento de publicidad exterior visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 1, del Artículo 6 de la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021, se delega en la Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que a través del numeral 12, del artículo 6 de la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...12. Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”

En mérito de lo expuesto, esta Entidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR a la sociedad **ORGANIZACION PUBLICIDAD EXTERIOR SA OPE**, con NIT 860.045.761-2, prórroga del registro de publicidad Exterior Visual para el elemento tipo valla comercial tubular, cómo se describe a continuación:

TIPO DE SOLICITUD:	EXPEDIR PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PEV		
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	ORGANIZACION PUBLICIDAD EXTERIOR SA OPE NIT.: 860.045.761-2	SOLICITUD DE PRÓRROGA Y FECHA	2013ER128647 del 27/09/2013
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Calle 100 23 - 44	DIRECCIÓN PUBLICIDAD:	Transversal 26 No. 125-54 (Dirección Antigua), TRV. 26 No. 125 - 54/40/48 ó Diag. 127 A No. 26 -41/51/CR. 19A No. 125 – 64 (Dirección Actual)
USO DE SUELO:	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS	SENTIDO:	Este - Oeste
TIPO DE SOLICITUD	PRÓRROGA DEL REGISTRO	TIPO ELEMENTO:	VALLA TUBULAR COMERCIAL
TÉRMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO	TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO		

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal de la valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la publicidad exterior visual tipo valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la Valla de que trata este Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en las normas ambientales.

PARÁGRAFO CUARTO. El registro de publicidad exterior visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. El propietario del elemento de publicidad exterior visual del que trata este acto administrativo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Allegar póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a quinientos (500) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, que deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) – SDA, dentro de los cinco (5) días siguientes de otorgado el registro.
- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Fijar en la parte inferior derecha de la valla el número de registro, en forma visible y legible desde el espacio público, conforme al artículo 35 del Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo 111 de 2003, de acuerdo con los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicada en la Transversal 26 No. 125-54 (Dirección Antigua), TRV. 26 No. 125 - 54/40/48 ó Diag. 127 A No. 26 -41/51/CR. 19A No. 125 – 64 (Dirección Actual), Orientación ESTE – OESTE de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. - El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. - El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO - Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre publicidad exterior visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de Publicidad Exterior Visual autorizado.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **ORGANIZACION PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, con NIT. 860.045.764-2, a través de su representante legal, en la Calle 100 No. 23 – 44 de la ciudad de Bogotá, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico blanca.abad@ope.com.co, o la que autorice el administrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

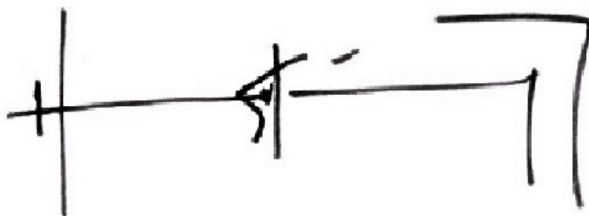
ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida

Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 19 días del mes de agosto de 2021



HUGO.SAENZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No.: SDA-17-2008-3707
Sector: SCAAV-PEV

Elaboró:

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN	C.C: 1019118626	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/07/2021
-------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210541 DE 2021	FECHA EJECUCION:	28/07/2021
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C: 79876838	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/08/2021
---------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------